

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-11

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR A LOS DEPARTAMENTOS Y AGENCIAS EJECUTIVAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO A CONCEDER, TIEMPO LABORABLE A SUS EMPLEADOS, SIN REDUCCIÓN DE SU PAGA O DE SUS BALANCES DE LICENCIA, CUANDO COMPAREZCAN A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DONDE CURSAN ESTUDIOS SUS HIJOS PARA INDAGAR SOBRE SU CONDUCTA Y SU APROVECHAMIENTO ESCOLAR.

- POR CUANTO:** Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 68 de 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; se introdujeron cambios trascendentales en nuestro sistema educativo.
- POR CUANTO:** Para alcanzar el nivel más alto de excelencia educativa es imprescindible aunar esfuerzos y estimular la participación de todos los sectores responsables e interesados en el éxito y efectividad de la reforma educativa.
- POR CUANTO:** Dentro del contexto de la reforma educativa la participación ciudadana en general representa un recurso esencial en el proceso educativo y la figura de los padres constituye una parte fundamental en la consecución de dicho objetivo.
- POR CUANTO:** En ese nuevo concepto educativo es necesario y altamente deseable que los padres comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar.
- POR CUANTO:** Como cuestión de hecho han surgido situaciones de empleados públicos que han confrontado problemas para comparecer a las instituciones educativas en donde cursan estudios sus hijos, porque algunos supervisores los intimidan, negándoles la autorización necesaria para acudir a la escuela cuando son citados o bien cuando asisten por iniciativa propia.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

- PRIMERO:** Se autoriza a los departamentos y agencias ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico a concederle a sus empleados, sin reducción de su paga o de sus balances de licencias, dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, cuando a instancias de las autoridades escolares o por iniciativa propia, comparezcan a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos, para indagar sobre su conducta y su aprovechamiento escolar. De excederse el empleado del término de las dos (2) horas aquí establecido, el exceso se descontará de la licencia correspondiente que éste tenga acumulada.
- SEGUNDO:** Serán elegibles para la licencia especial aquí concedida, todos los empleados probatorios, regulares, de confianza y transitorios e irregulares que tengan hijos menores de edad en escuelas públicas o privadas, ya sean primarias o secundarias, incluyendo escuelas maternas. Estarán excluidas de este beneficio las personas que prestan servicios por contratos.
- TERCERO:** Los empleados tendrán la responsabilidad de hacer uso juicioso y restringido de este beneficio. Los supervisores, a su vez, tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas que rigen esta licencia y de que la misma sea utilizada para los fines que fue concedida y sin que se afecten los servicios que se prestan en la agencia.
- CUARTO:** Las agencias podrán corroborar, por cualesquiera medios que sean apropiados, que el uso de la licencia especial aquí concedida cumple con los propósitos de la presente Orden Ejecutiva, y a tales efectos, podrán imponer sanciones disciplinarias a sus empleados por el uso indebido o fraudulento de este beneficio.
- QUINTO:** El permiso para ausentarse del trabajo será utilizado sólo por uno de los padres o custodios legales del menor. Como excepción, en situaciones extraordinarias y altamente meritorias que requieran la presencia de más de uno de los padres o custodios legales, si no hubiere otras alternativas y siempre que se evidencie debidamente, podrá concederse permiso a ambos padres a la vez para este fin. En tal caso, la autorización para ausentarse del

trabajo será previamente documentada, evaluada y autorizada por las autoridades nominadoras.

SEXTO: Los empleados que tengan varios hijos tendrán la obligación de planificar y coordinar las visitas a las escuelas para reducir al mínimo indispensable el uso de esta licencia.

SEPTIMO: Inmediatamente después de hacer uso de esta licencia, el empleado deberá presentar la evidencia correspondiente que acredite que se utilizó el tiempo concedido para realizar las gestiones que aquí se autorizan.

OCTAVO: Las agencias efectuarán los cambios o enmiendas necesarias en la reglamentación que las rige a fin de incorporar las medidas aquí dispuestas, de manera que no se afecten los servicios que presta el Gobierno de Puerto Rico.

NOVENO: Se exhorta a las corporaciones públicas a adoptar reglamentación administrativa similar a la establecida mediante esta Orden Ejecutiva.

UNDECIMO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1 de abril de 1997.



A handwritten signature in black ink that reads 'Pedro Rosello'.

PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 10 de abril de 1997.

A handwritten signature in black ink that reads 'Norma Burgos'.

Norma Burgos
Secretaria de Estado